



INSTRUCCIÓN DE SANIDAD MORTUORIA PARA EL TRABAJO CON CADAVERES CONFIRMADOS CON COVID-19 O ALTA SOSPECHA DIRIGIDA A HOSPITALES, CENTROS SOCIOSANITARIOS Y EMPRESAS FUNERARIAS

El objetivo de esta instrucción es ordenar, coordinar y establecer los niveles de responsabilidad en las tareas derivadas del trabajo con cadáveres durante la gestión de la crisis pandémica del COVID-19.

1. Fallecidos en hospitales, confirmados con COVID-19 o síntomas compatibles

- 1.1. El cadáver se introducirá por el **personal asistencial del centro sanitario** que haya estado administrando el tratamiento o cuidados a la persona fallecida, en una bolsa sanitaria estanca o doble sudario de plástico en la misma habitación de aislamiento o estancia en que se haya producido el deceso. Se cerrará la bolsa y se procederá a pulverizar su superficie externa con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 5.000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración de 40-50 gr/litro recientemente preparada).
- 1.2. Una vez realizada la acción anterior, se podrá sacar el cadáver de la habitación o estancia para llevarlo al mortuorio del centro hospitalario, de modo que los **trabajadores de la Funeraria** procedan a introducir el cadáver en el féretro.
- 1.3. Se dará traslado inmediato para dar destino final al cadáver, sin ser necesario esperar 24 horas. No obstante, es obligatorio expedir el certificado médico de defunción por parte del facultativo del hospital responsable del caso. Se hará constar en la causa de defunción la infección por COVID-19 confirmada o alta sospecha. Los trabajadores de la Funeraria solicitarán la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil y la expedición de la licencia de enterramiento.

2. Fallecidos en centros sociosanitarios, confirmados con COVID-19 o síntomas compatibles

- 2.1. El cadáver se introducirá por el **personal asistencial de la residencia** que haya estado administrando el tratamiento o cuidados a la persona fallecida, en una bolsa sanitaria estanca o doble sudario de plástico en la misma habitación de aislamiento o estancia en que se haya producido el deceso. Se cerrará la bolsa y se procederá a pulverizar su superficie externa con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 5.000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración de 40-50 gr/litro recientemente preparada).





- 2.2. Una vez realizada la acción anterior, se podrá sacar el cadáver de la habitación para llevarlo al mortuorio de la residencia, en caso de disponer del mismo, de modo que los **trabajadores de la Funeraria** procedan a introducir el cadáver en el féretro. Si no dispone de mortuorio, los trabajadores de la Funeraria procederán a la feretración en la misma habitación o estancia en la que se ha producido el deceso.
- 2.3. Se dará traslado inmediato para dar destino final al cadáver, sin ser necesario esperar 24 horas. No obstante, es obligatorio expedir el certificado médico de defunción por parte del facultativo de Atención Primaria o del centro sociosanitario. Se hará constar en la causa de defunción la infección por COVID confirmada o alta sospecha. Los trabajadores de la Funeraria solicitarán la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil y la expedición de la licencia de enterramiento.

3. Fallecidos en domicilio, confirmados con COVID-19 o síntomas compatibles

- 3.1. El cadáver se introducirá por los **trabajadores de la Funeraria** en una bolsa sanitaria estanca o doble sudario de plástico en la misma habitación de aislamiento o estancia en que se haya producido el deceso. Se cerrará la bolsa y se procederá a pulverizar su superficie externa con desinfectante de uso hospitalario o con una solución de hipoclorito sódico que contenga 5.000 ppm de cloro activo (dilución 1:10 de una lejía con concentración de 40-50 gr/litro recientemente preparada).
- 3.2. Una vez realizada la acción anterior, se podrá introducir el cadáver en el féretro.
- 3.3. Se dará traslado inmediato para dar destino final al cadáver, sin ser necesario esperar 24 horas. No obstante, es obligatorio expedir el certificado médico de defunción por parte del facultativo de Atención Primaria de adscripción del caso. Se hará constar en la causa de defunción la infección por COVID confirmada o alta sospecha. Los trabajadores de la Funeraria solicitarán la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil y la expedición de la licencia de enterramiento.

PROVISION DE BOLSAS O SUDARIOS

El SESCOAM ha adquirido y distribuido a través de sus Gerencias este material, que estará destinado a:

- Fallecidos en hospitales
- Fallecidos en centros sociosanitarios





Castilla-La Mancha

Los centros sociosanitarios podrán solicitar a través de las correspondientes Gerencias del SESCAM la provisión del número de unidades que precisen en el supuesto de que las funerarias no tengan disponibilidad.

En el caso de los fallecidos en domicilios, las bolsas o sudarios serán facilitados por la funeraria que presta el servicio. En supuestos excepcionales de falta de existencias, la Funeraria podrán solicitar el material a la correspondiente Gerencia del SESCAM.

RECORDATORIOS

1. Permanecen suspendidos los velatorios de cadáveres por cualquier causa de fallecimiento, tanto en domicilios como en instalaciones públicas o privadas.
2. Mientras dure el estado de alarma se utilizarán las actuales infraestructuras de tanatorios y velatorios **como morgue o depósito de cadáveres**. A este fin, se podrán utilizar en primer lugar las dependencias con refrigeración como los túmulos, cámaras y salas de tanatoestética y tanatopraxia. Si fuera necesario, se podrán utilizar otras estancias como capilla, salas de estar y cocheras.
3. Están restringidas de cremación **las comitivas a los cementerios para enterramiento o despedida a un máximo de tres allegados** además del ministro de culto o persona asimilada de la confesión religiosa correspondiente.
4. Cada crematorio tiene la obligación de disponer de un libro de Registro de Servicios en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán las cremaciones realizadas (art. 28 del Decreto 72/1999 de Sanidad Mortuoria)
5. Cada tanatorio tiene la obligación de disponer de un libro de Registro de Servicios en el que por orden cronológico en el que, por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán los servicios realizados (art. 33 del Decreto 72/1999 de Sanidad Mortuoria), aunque sean en función de depósito como morgue.
6. En todos los cementerios corresponde a la entidad titular del mismo la cumplimentación de un libro de Registro de Servicios en el que por orden cronológico y permanentemente actualizado, se inscribirán las inhumaciones realizadas (art. 55e del Decreto 72/1999 de Sanidad Mortuoria)

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA

